



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1114

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2017-00021-00  
DEMANDANTE: Fernando Lozano  
DEMANDADO: Ricardo Alberto Castro Nieva  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante allega escrito solicitando se oficie al demandado, señor RICARDO ALBERTO CASTRO NIEVA para que permita el ingreso del perito evaluador Dra. VICTORIA EUGENIA GARCIA ARIZABALETA con el fin de que se realice el respectivo avalúo del predio embargado.

Por lo tanto, se requerirá al extremo pasivo para que preste la colaboración necesaria para efectos de llevar a cabo el avalúo del predio objeto del proceso, en atención a lo descrito en el numeral tercero del artículo 444 del C.G.P., so pena de aplicar los correctivos previstos en el artículo 233 del C.G.P.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante informa que no ha sido posible localizar a la secuestre designada PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA, no obstante, de la revisión del expediente se observa que el secuestre designado ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual procederá esta instancia a relevarlo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

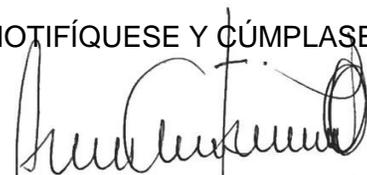
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva permitir el ingreso a las partes del presente proceso y a sus respectivos apoderados judiciales al bien inmueble objeto del proceso para cumplir con los fines del proceso, siendo menester que preste la colaboración necesaria para efectuar el avalúo del bien inmueble.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de secuestre a PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-884241 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a DMH SERVICIOS INGENIERIAS S.A.S, ubicable en la Calle 72 No. 11C-24 de Cali – Valle del Cauca, teléfonos (2) 3831112 – 3113186606 – 3104183960 y correo electrónico [dmhservingenierias@gmail.com](mailto:dmhservingenierias@gmail.com). Líbrese el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO  
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1115

RADICACIÓN: 760013103-007-2019-00227-00  
DEMANDANTE: AAA Construequipos S.A.S.  
DEMANDADOS: Mota Engil Engenharia e Construcao S.A. Sucursal Colombia  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete el secuestro en bloque del Establecimiento de Comercio MOTA ENGIN ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. Sucursal Colombia identificada con Nit No. 900.447.078-8 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se encuentra debidamente embargado en el presente asunto según certificado de registro consignado en el ID16, solicitud a la que se accederá por encontrarse acreditado en el plenario el registro de la medida de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el secuestro en bloque del Establecimiento de Comercio MOTA ENGIN ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. Sucursal Colombia identificada con Nit No. 900.447.078-8 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 81 No. 11-08, Piso 9 Edificio Empresarial 8111, de la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO:** COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestros decretada en el acápite precedente a la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia de la Alcaldía de Bogotá D.C., a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestro en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Cabal Talero

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e77d6c43c22f412a5b83163075a1c6e7e557153707b091eebb8f34ac5e881c**

Documento generado en 02/09/2022 01:35:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 880

RADICACIÓN: 760013103-010-2015-00281-00  
DEMANDANTE: Leasing Bancóldex S.A.  
Fondo Nacional de Garantías S.A.  
DEMANDADOS: Ramírez Daza y Compañía Limitada Ferretería Progresemos  
Carlos Evelio Ramírez Daza  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821c90930e716e96f06f4db790d0df8b60cec44a8bcb6696a6a61d7805d4943e**

Documento generado en 05/09/2022 10:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1011

PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A  
DEMANDADO: Geovanna Isabel Cuesta Cuero  
Zoila Cuero Santiesteban  
RADICACIÓN: 760013103-010-2017-00312-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por parte de la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., entidad donde reposa el vehículo decomisado por orden del presente asunto, se allega escrito informando el monto al que asciende el valor causado por concepto de parqueadero. Dicha información se agregará para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Dado lo anterior, el despacho,

**RESUELVE**

PRIMERO: AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. en cuanto el monto al que asciende el valor causado por concepto de parqueadero del vehículo decomisado por orden del presente asunto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto INGRESAR nuevamente a despacho el expediente digital a fin de pronunciarse sobre los memoriales cargados en el índice digital con posterioridad a la anotación realizada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI de agosto 1 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f22492185ec4eb969d22a400629913d7e2ae48df6c43118785fa9256c656acf**

Documento generado en 05/09/2022 10:33:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: URGENTE CONFIRMACION AUTO 1097**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/07/2022 14:37



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Cali Parking <caliparking@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 22 de julio de 2022 14:21

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias -  
Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; tatianavalderruten <tatianavalderruten@yahoo.es>

**Asunto:** URGENTE CONFIRMACION AUTO 1097

SEÑORES

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Reciban un cordial saludo

Por medio de la presente me permito respetuosamente solicitar información de acuerdo al auto interlocutorio No. 1097 con radicación **760013103010201700312-00** emitido por ustedes el cual me permito adjuntar, mediante el cual se dio por terminado el proceso en el cual se ordenó la inmovilización del vehículo de placas **IFY490**.

Es por ello que solicitamos que nos informe si este auto es procedente y de ser así se nos indique si se puede hacer entrega del vehículo en mención.

Cordialmente  
Nozomy Lopez  
Asistente administrativo

--



**Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar**  
**Cel: 3184870205**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1097

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2017-00312-00  
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.  
DEMANDADOS: Geovanna Isabel Cuesta Cuero  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso se observa que el seis (06) de junio de dos mil veintidós (2.022), siendo las diez de la mañana (10:00a.m.), mediante el aplicativo Lifesize, tuvo lugar el remate del vehículo identificado con placas IFY-490, clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, Línea TRACKER, color BLANCO GALAXIA, Modelo 2016, de servicio PARTICULAR, Motor CGL900368, Chasis 3GNCJ8EE6GL900368, Cilindraje 1796.

El bien mueble descrito se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y su propiedad radica en cabeza de la demandada Geovanna Isabel Cuesta Cuero, habiendo sido adjudicado a la señora Tatiana Eugenia Valderruten Rengifo identificada con C.C. 66.920.095, por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$27.110.000,00.).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

*Pedir adjudicación como Cesionaria.*  
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**PRIMERO:** APROBAR el remate del vehículo identificado con placas IFY-490, clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, Línea TRACKER, color BLANCO GALAXIA, Modelo 2016, de servicio PARTICULAR, Motor CGL900368, Chasis 3GNCJ8EE6GL900368, Cilindraje 1796, habiendo sido adjudicado, a la señora TATIANA EUGENIA VALDERRUTEN RENGIFO identificada con C.C. 66.920.095, en la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$27.110.000,00.).

**SEGUNDO:** CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la Secretaría de Movilidad de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración

**TERCERO:** ORDENAR la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de Banco Coomeva S.A. Librese el oficio respectivo, a través de la secretaría.

**CUARTO:** ORDENAR la inscripción de esta providencia en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia del certificado de tradición del vehículo para ser agregada al expediente.

**QUINTO:** AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$1.355.500,00 (Ley 11/1987). A través de la Oficina de Apoyo realícese el reporte de este pago a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**SEXTO:** Requerir al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

**SÉPTIMO:** ORDENAR al ejecutante Banco Coomeva S.A. identificado con Nit número 900.406.150-5 el pago del arancel judicial (Ley 1394/2010) generado en este proceso, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTO PESOS MCTE (\$542.200,00).

El pago deberá hacerse en la Cuenta Corriente CSJ-Arancel Judicial CUN #3-0820-000632-5, Convenio #13472 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, con indicación del número de proceso; para lo cual aportará al proceso el mismo a fin de dar aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@condoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

mas

Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

M/S



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1012

RADICACIÓN: 760013103-010-2019-00028-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Termoeléctricas Ingeniería Ltda.  
Ferney Duván Ramírez Hoyos  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte de BANCOLOMBIA S.A., en favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre el BANCOLOMBIA S.A., en favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5411d22413cc35d3d0ce41ec57171a20e07e2fc4cd73e6ebc5c903404e66da**

Documento generado en 05/09/2022 10:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1015

RADICACIÓN: 760013103-011-2019-00033-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A  
Fondo Nacional de Garantías S.A  
DEMANDADOS: Powerline Wireless Communications S.A.S y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte de BANCOLOMBIA S.A., en favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre BANCOLOMBIA S.A., en favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb911bb0eff781f949410f6aed006d04bd917cc3d76258d1192db4dd45f2a8a8**

Documento generado en 05/09/2022 10:23:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

### AUDIENCIA DE REMATE No. 020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: JANICE ADRIANA MEDINA  
Demandado: SOCIEDAD GARRIDO BRAVO & CIA LTDA  
Radicación: 76001-3103-014-2009-00420-00

1.- En Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señalada previamente en el proceso de la referencia – auto No. 919 del 18 de mayo de 2022, la titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, declara abierta la presente audiencia, que tiene como finalidad llevar a cabo el Remate del inmueble de propiedad de la demandada GARRIDO BRAVO & CIA LTDA, sobre el bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-118160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Acto seguido, al contar con la participación de varias personas se les concederá el uso de la palabra aquellas que pretendan intervenir en la audiencia, para que hagan su presentación personal indicando su nombre, dirección física y electrónica, el número de teléfono y la calidad en la que actúan. Concedido como tal, TODOS guardaron silencio.

Del examen del proceso, esta operadora judicial manifiesta que en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 132 del C. G. del P., resulta necesario agotar el control de legalidad allí previsto, debido a que por omisión del despacho no se le dio trámite al avalúo comercial presentado por la parte pasiva el 09 de febrero de 2022, cargado en el ID39, por valor de \$739.157.200, a pesar de que se insistió por la parte interesada se resolviera sobre el mismo.

Y es que a pesar que el pronunciamiento del despacho vaya encaminado a no atender ese avalúo, por la omisión de adjuntar con el avalúo el certificado del RAA de quien lo realizó, lo cierto es que, esa respuesta, debió dársele oportunamente al interesado para que entrara a subsanar esa falencia y proceder a la controversia de tal dictamen, lo que no ocurrió al interior del presente asunto, lo que dejar ver una afectación al derecho de contradicción a favor de las partes, que afectan directamente sus intereses patrimoniales.

2.- En ese sentido, tal omisión deja sin piso esta subasta, por lo que el despacho emite el siguiente AUTO 1576, en el que RESUELVE:

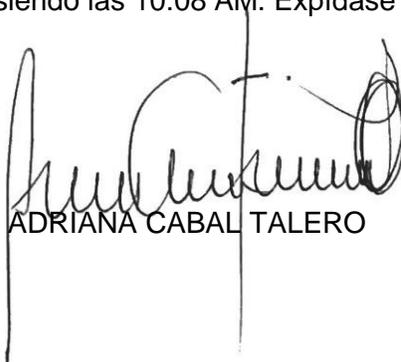
PRIMERO: ABSTENERSE DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE, por las razones dadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar la Certificación expedida por el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A., en el que se verifique que el perito avaluador HUMBERTO BLANCO RIVERA, cuenta con tal registro, conforme lo previsto en la Ley 1673 de 2013, esto en aras de correrle traslado al avalúo comercial visible a índice digital 39.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los dineros que fueron consignados por los interesados en participar en esta audiencia, por intermedio de la Oficina de Apoyo.

CUARTO: La anterior decisión queda notificada en ESTRADOS y también se dispone incluirla en el listado de estados del día de mañana. No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la misma siendo las 10:08 AM. Expídase el acta respectiva.

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO